



Nombre del alumno: Julia Rodríguez Bustos

Nombre del profesor: Andrea Díaz Montoya

Nombre del trabajo: Ensayo

Carrera: Administración y Estrategias de Negocios

Materia: Principios Jurídicos

Cuatrimestre: 3ro.

Grupo: A

La ineficiencia del contrato, responsabilidad civil, responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual

La ineficacia hace referencia a todos aquellos supuestos en los que un contrato no produce efectos o deja de producirlos, si bien puede originar otros distintos, como por ejemplo la indemnización de daños y perjuicios. Esta ineficacia puede ser:

– Inicial: desde el mismo momento de la celebración del contrato no produce ningún efecto: Inexistencia. Nulidad absoluta.

– Sobrevenida: cuando el contrato deja de producir efectos después de celebrado: Nulidad: radical o absoluta / relativa (anulabilidad). Resolución. Rescisión. Revocación. Reducción.

1. Inexistencia: está prácticamente identificado, en cuanto a los efectos, con la nulidad absoluta. El artículo 1261 CC, nada más comenzar, ya nos dice “inexistencia”. Tiene lugar cuando faltan los requisitos del contrato.

2. Nulidad absoluta: es cuando, existiendo los requisitos del contrato, va contra lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. Nulidad relativa: es aquel supuesto de ineficacia en el que se dan todos los requisitos esenciales, pero uno de ellos, el del consentimiento, está viciado. Ese contrato es nulo, pero relativo, se denomina anulabilidad: puede anularse, pero también puede convalidarse. En cambio, la nulidad absoluta en ningún caso puede ser objeto de convalidación; en todo caso puede ser objeto de conversión. La nulidad relativa o anulabilidad se refiere al consentimiento, que está viciado, o por falta de la capacidad real por causa de la edad.

– Conversión: hay conversión cuando el contrato nulo puede ser mantenido bajo otra fórmula contractual o negocial.

– Convalidación, ratificación o confirmación; es una declaración unilateral por la que la persona legítimamente determinada para poder ejercitar la acción de anulabilidad confirma el contrato, admitiendo su validez.

4. Resolución: en este caso es un contrato que nace válido, es eficaz, pero en el transcurso de la consumación del mismo una de las partes no cumple con sus obligaciones y sí la otra, pudiendo, en consecuencia, la parte que cumple.

5. Rescisión: es una forma de ineficacia sobrevenida mediante la cual se pretende reparar la lesión o perjuicio de índole pecuniaria sufrida por uno de los contratantes o persona perjudicada como consecuencia del contrato. Es un remedio jurídico porque se dirige a hacer ineficaz un contrato válidamente celebrado y obligatorio. Es un remedio excepcional y subsidiario:

– Excepcional porque lo dice el artículo 1290 CC (“Los contratos válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley”). La regla general es que todos

los contratos pueden resolverse, cuando se cumplen los requisitos, pero los casos de rescisión son muy concretos, ya que ha de indicarlo la ley.

– Subsidiario porque lo dice el artículo 1294 CC (“La acción de rescisión es subsidiaria; no podrá ejercitarse sino cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio”). Es decir, que no por el hecho de hacer un supuesto de rescisión se va a ejercitar ésta válidamente; sólo será así cuando ya no hay un recurso legal para poder impugnar un contrato.

6. Revocación: nos remitimos a los efectos del contrato:

– Relatividad del contrato.

– Fuerza vinculante.

7. Reducción: es una forma de ineficacia parcial del contrato, de un contrato que ha sido válidamente perfeccionado, y se hace ineficaz posteriormente. Es un supuesto concreto relativo a aquellos contratos, como las donaciones, en los que se da más de lo que se podía dar, y la ley, en vez de anular todo el contrato lo que hace es reducirlo a aquella parte que sí se podía. Es una forma de ineficacia parcial y sobrevenida, y se habla de ella, por ejemplo, en el artículo 819 CC, para el caso de las donaciones.

La responsabilidad es el compromiso de tipo moral que surge a partir de una eventual equivocación o de una falta que comete una persona. El concepto también hace referencia a la obligación de reparar y compensar el daño causado. En el ámbito del derecho, se entiende la responsabilidad como la capacidad de un sujeto para reconocer y admitir los efectos de una acción que realizó con libertad. A partir de esta capacidad, el individuo puede ser juzgado y condenado cuando su conducta implica un delito. La noción de responsabilidad civil hace referencia a la obligación de un sujeto de reparar, a través de una compensación monetaria, un daño que le haya provocado a otra persona. Lo habitual es que la responsabilidad civil obligue al responsable del año a pagar una indemnización por los perjuicios que ocasionó. La responsabilidad civil puede tener distintos orígenes. En algunos casos, supone la violación de un contrato y la falta puede demostrarse con facilidad. Por ejemplo: si una persona contrata a un arquitecto para que diseñe y dirija la construcción de una casa pero, unos meses después, el arquitecto desaparece, la víctima podrá demandarlo y el arquitecto deberá asumir su responsabilidad.

La responsabilidad civil contractual es el conjunto de obligaciones legales que puedes adquirir a través de la firma de un contrato. En este caso, antes de producirse esta relación, no había ningún vínculo entre las partes implicadas en el documento.

Por ejemplo, un contrato de una empresa con cualquier de sus empleados implica una responsabilidad civil contractual, ya que hablamos de una vinculación entre dos partes a través de un contrato. Cuando se trata de sociedades, contratos de alquiler o el contrato que firma una discográfica, entre otros casos, también podemos hablar fácilmente de situaciones donde la responsabilidad civil contractual es la protagonista.

Hablamos de responsabilidad civil extracontractual cuando tenemos la obligación de resarcir un daño que hemos ocasionado en terceras personas sin necesidad de que haya un contrato de por medio. En estos casos había un vínculo o relación entre las personas involucradas antes de que el suceso tenga lugar. Cuando causamos daños al vecino del piso inferior porque tenemos una avería de agua en la vivienda, estamos ante un claro ejemplo de responsabilidad civil extracontractual, ya que ambas partes estaban unidas por una relación de vecindad antes de que ocurriera el siniestro. Podemos encontrar otros ejemplos en el colegio, si tu hijo le rompe las gafas a un compañero o bien en la calle, si accidentalmente le causas un desperfecto a otro coche al aparcar.